



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00501 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y llamadas en garantía, a las que no se pronunciara la parte actora, integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de párrafo), por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES 23 y JUEVES 25 DE MARZO DE 2021. Se advierte que la hora y el medio (presencial o virtual) estará supeditado a las directrices del Consejo Superior, sobre la continuidad para el próximo año, del teletrabajo; con la debida antelación se les notificará la decisión.**

Se advierte que, en vista que las partes se encuentran conformadas por números plurales de personas, y cada una de ellas solicitó el decreto y práctica de pruebas, deberán tener disponibilidad para comparecer no sólo el 23 de marzo de 2021, sino también el 25 de marzo de 2021; a efectos de agotar la totalidad de las etapas de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante MARÍA GABRIELA CARMONA SOTO y LAURENTINA SÁNCHEZ CARMONA, demandada WILLIAM DARÍO MAZO JARAMILLO, COLTANQUES S.A.S., GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. -CRYOGAS-, BANCOLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., éstas últimas a través de sus representantes legales debidamente acreditados y, los respectivos apoderados judiciales de las partes y los terceros.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folio 7 del expediente.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de María Elduvina Carmona Madrid, José Luis Ospina Franco y Gloria Elena Carmona Madrid; la parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

-DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS DEMANDADOS TIENEN EN SU PODER PARA QUE SEAN APORTADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA” entendiéndose como EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS artículo 265 CGP:

No se considera necesario ordenar la exhibición de documentos a la parte demandada William Darío Mazo Jaramilo, Coltanques S.A.S., Cryogas S.A.S., Bancolombia S.A. y Seguros Comerciales Bolívar; por cuanto lo solicitado por la parte demandante reposa en su totalidad en el expediente. En todo caso, se requiere a la apoderada de la parte actora para que, del término de ejecutoria de

esta providencia, manifieste si considera que existe algún documento que haga parte de la póliza de automóviles 1000489381603 que no se encuentre en el proceso y que esté en poder de las demandadas, a efectos de que aquellas lo aporten en el momento procesal oportuno.

PARTE DEMANDADA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de las demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandada.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminadas a folio 239 del plenario.

-OFICIOS:

No se hace necesario oficiar a la Fiscalía General de la Nación - Unidad Seccional Barbosa, ni al Juez Penal del Circuito, para que remita con destino al Juzgado la actuación surtida en la investigación penal adelantada como consecuencia de la muerte del señor Tiberio de Jesús Sánchez Carmona, quien en vida se identificaba con C.C. 70.135.866, toda vez que la Fiscalía dio respuesta a lo solicitado, la que se incorporó y se puso en conocimiento en proveído 3 de febrero de 2020 (folio 448).

GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS -

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminadas a folio 306 del plenario.

COLTANQUES S.A.S.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminadas a folio 432 del libelo.

-OFICIOS:

Por la secretaría del Despacho se oficiará:

-A la Secretaría De Tránsito y Transporte De Barbosa - Antioquia para que se expidan copias auténticas del Proceso Contravencional iniciado como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de septiembre de 2017, en el tramo AN 19 vía Hatillo - Girardota, kilómetro 0+800 metros del Municipio de Barbosa, Antioquia, se presentó un accidente de tránsito en el que supuestamente se vió involucrado el vehículo de placa UPN951, conducido por el señor William Dario Mazo Jaramillo identificado con C.C. 98.526.027, y un peatón, el señor Tiberio de Jesús Sánchez Carmona identificado con C.C. 70.135.866. Estas incluirán I.P.A.T., audiencias realizadas, comparendos realizados a los conductores involucrados (por contravención compleja o simple), fotografías tomadas por los agentes de procedimiento, resoluciones emitidas y demás anexos que hagan parte íntegra del expediente

-Al Juzgado Penal Del Circuito de Girardota – Antioquia, para que remitan copia auténtica de todo lo actuado dentro del Proceso iniciado en el que se decretó la preclusión de la Acción Penal en contra del señor William Dario Mazo Jaramillo identificado con C.C. 98.526.027, por el presunto delito de Homicidio Culposo. Proceso radicado con número de Spoa 050016000206201746179, número interno 2018-00249.

Empero, no se hace necesario oficiar a la Fiscalía 211 de la Unidad de Fiscalías de Seccional Barbosa, toda vez que dicho ente investigador dio respuesta a lo solicitado por el letrado, la cual se incorporó y se puso en conocimiento en auto de agosto 11 adiado (Archivo 54 folios 683-687).

PRUEBA COMÚN COLTANQUES S.A.S. y WILLIAM DARÍO MAZO JARAMILLO.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de las demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de los demandados.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores: Dora Alicia Arango Preciado, Amado Londoño Torres y Robinson León Jacob; la parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

-PRUEBA TRASLADADA:

En atención a lo establecido en el artículo 174 del CGP, se ordena que se traslade con destino a este proceso, los testimonios de los señores Dora Alicia Arango Preciado C.C. 32.226.11, con placa #013, y Amado Londoño Torres C.C. 70.135.600; rendidos en el proceso contravencional adelantado por la Secretaría de Transportes y Tránsito de Barbosa - Antioquia, como consecuencia de la muerte del señor Tiberio de Jesús Sánchez Carmona, quien en vida se identificaba con C.C. 70.135.866. Por la secretaría del Despacho, expídase y diligenciense el correspondiente oficio.

BANCOLOMBIA S.A.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminadas a folio 489 del expediente.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de las demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la demandada.

COLTANQUES S.A.S. como llamante en garantía

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte llamante en garantía, discriminadas a folio 50 del llamamiento Número 1.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. como llamada en garantía

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte llamada en garantía, discriminadas a folio 65 del llamamiento Número 1.

WILLIAM DARÍO MAZO JARAMILLO como llamante en garantía

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte llamante en garantía, discriminadas a folio 53 del llamamiento Número 4.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>137</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>17 de noviembre de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71147a2cae733e1a775782657522f1138cf0fe8155e7135f515574683b8001c6

Documento generado en 13/11/2020 08:02:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**